



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON, HELMER AUGUSTO SERRANO CALDERON y DENNINSÓN GIOVANNI DUARTE CALDERÓN, en representación de la señora EDELMIRA CALDERÓN SERRANO -QEPD-, TALCIRA CALDERÓN SERRANO, EMILCE CALDERÓN SERRANO, ANDELFO CALDERÓN SERRANO, y HEREDEROS CONVOCADOS CARMEN ROSA CALDERÓN SERRANO, JAVIER CALDERON AGUDELO y MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO.
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ Y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN.
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00004-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que la apoderada de la parte actora Dra. Ruth Carolina Pabón Acosta, en escrito recibido el 18 de los corrientes, siendo las 5:20 p.m., vía correo electrónico institucional, solicita, se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, LALS MEDIDAS necesarias, para el registro de la medida cautelar, sobre los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 270-25467 y 270-7251, el cual, anexa certificados de tradición actualizados. Sírvasse, proveer.

Villacaro, 23 de octubre de 2023

Herman Ricardo Barajas Tarazona
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y, habiéndose pronunciado la togada, respecto al requerimiento, hecho por este despacho judicial, en auto del 11 de octubre de 2023, donde informa que, los causantes MIGUEL ANGEL CALDERÓN ORTÍZ y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN, son propietarios de los bienes inmuebles, identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 270-25467 y 270-7251, según certificados de tradición de fechas 18 de octubre de 2023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, anexos; de los cuales, se puede constatar, dominio incompleto, por falsa tradición, como modo de adjudicación y/o compraventa de derechos y acciones, tal, como se evidencia, del Certificado de Tradición con **Matrícula Inmobiliaria N° 270-7251**, en la ANOTACIÓN N° 010 de fecha 16-12-2004, donde a la causante EDILIA SERRANO REDONDO, con C. de C. N° 27.886.434, se le adjudican derechos y acciones de la sucesión de Heriberto Serrano y, de la ANOTACIÓN N° 011 de fecha 20-11-2008, la causante Edilia Serrano Redondo, vende el 5% de los derechos y acciones en la sucesión de Heriberto Serrano; lo mismo, ocurre, en la ANOTACIÓN N° 012 de fecha 16-12-2008.

Ahora, con relación al Certificado de Tradición con **Matrícula Inmobiliaria N° 270-25467**, en la ANOTACIÓN N° 002 de fecha 12-07-1933, se observa, que el causante MIGUEL ANGEL CALDERÓN ORTÍZ, le fue adjudicado por testamento, derechos, según Escritura Pública N° 08 del 21-04-1933 de la Notaría Única de Villacaro, de la cual, la Oficina de Registro, no especifica, la titularidad del dominio. Respecto, a la ANOTACIÓN N° 003 de fecha 19-10-1977, se aprecia, que el causante compró gananciales de Miguel Calderón Angarita, según Escritura Pública N° 66 del 26-08-1977 de la Notaría Única de Villacaro, N/S..



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, como se deduce de dichos certificados de Tradición, dominio incompleto por falsa tradición, es menester, **REQUERIR**, a la apoderada judicial, de la parte demandante, para que allegue, las Escrituras Públicas Números 94 del 13-11-2004, 80 del 10-10-2008 y, 84 del 24-10-2008, todas, de la Notaría Única de Villacaro, N/S., correspondientes, al inmueble, identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 270-7251**. De la misma manera, con el fin de determinar, el tipo de gananciales que compró el causante Miguel Angel Calderón Ortiz, por cuanto, se desconoce, su titularidad de derecho real de dominio, sobre el bien inmueble, identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 270-25467**, es necesario, que se arrimen, las Escrituras Públicas Números 08 del 21-04-1933 y 66 del 26-08-1977, ambas, de la Notaría Única de Villacaro, N/S., con el fin de determinar, el porcentaje transferido, como propietarios de derechos y acciones; razones éstas, suficientes, para no acceder, a la solicitud elevada por la abogada, toda vez, que no se tiene claridad, sobre la titularidad de los bienes inmuebles objeto de cautela, pues, si bien es cierto que, la demanda de sucesión, se dirigió sobre los bienes de la causante EDILIA SERRANO DE CALDERÓN, identificada con la C. de C. N° 27.886.434, sin embargo, en el Certificado de Tradición, figura con el nombre de EDILIA SERRANO REDONDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973a1e361b7a09427570054a8b02cb60ee3a551d29f7580f8dcaa0e00987c00**

Documento generado en 23/10/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>